



ACTA DE ACUERDO FINAL

ACUERDO COLECTIVO LABORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE REPRESENTAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS A ESTA ENTIDAD TERRITORIAL

2025 – 2027

En la ciudad de Santiago de Cali, D.E., el jueves 19 de junio del año 2025, siendo las 8:00 de la mañana, con la presencia del señor alcalde de la ciudad Alejandro Eder Garcés, se firma el siguiente Acuerdo Colectivo Laboral único y definitivo que pone fin al proceso de negociación Territorial del Pliego de Solicitudes Unificado presentado por las organizaciones sindicales que lo suscriben.

El presente acuerdo se construyó acorde a los principios del Trabajo Decente, el Dialogo Social, las disposiciones de los artículos 39, 55, 53 de la Constitución Política de Colombia, los Convenios 87, 98 y 151 de la OIT ratificados por Colombia y en cumplimiento del procedimiento previsto en Decreto No. 0243 del 29 de febrero de 2024.

El acuerdo colectivo se compone de los artículos que se enlistan a continuación y en ningún caso puede entenderse que se negociaron materias expresamente excluidas en los Decretos 1072 de 2015 y 0243 de 2024.

ACUERDOS:

TITULO I: FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y REGLA DE NO REGRESIVIDAD. La presente negociación colectiva constituye un acto bilateral entre la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y las organizaciones sindicales que han unificado su pliego de solicitudes. Este proceso se adelantará con estricto respeto a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política y en el Decreto 1631 de 2021, garantizando los principios de progresividad y la regla de no regresividad. Asimismo, se respetarán plenamente los derechos adquiridos en los Acuerdos Colectivos Laborales previamente suscritos y formalizados mediante acto administrativo entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y las organizaciones sindicales firmantes, teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y las





asignaciones presupuestales correspondientes aprobadas por el concejo distrital en las vigencias fiscales donde se apliquen los acuerdos.

La Administración Distrital de Santiago de Cali elaborará una matriz de seguimiento de los Acuerdos Colectivos Laborales suscritos en años anteriores, en la cual se identifiquen de manera específica los puntos que constituyan derechos adquiridos y los compromisos pendientes de cumplimiento, siempre y cuando sean jurídica, técnica y financieramente viables.

Para revisión de la misma se realizará una mesa de trabajo entre la Administración y tres (3) representantes por partes de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las partes se comprometen en la aplicación del principio de interpretación más favorable al Empleado Público, en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO ÚNICO. DERECHOS ADQUIRIDOS. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, continuará reconociendo los derechos legales, salariales y prestacionales de los empleados públicos en el régimen general y los especiales, lo anterior en cumplimiento de la ley 4ª de 1992, artículo 2, literal a. En ningún caso, se desmejorará los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos.

ARTÍCULO 3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVOS. El presente acuerdo se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho de negociación colectiva y los principios de la gestión pública. Las condiciones de trabajo de los empleados públicos se fundamentan en los Convenios 151 y 154 de la OIT, en la Constitución Política artículos: 1, 2, 23, 25, 29, 38, 39, 53, 55, 56, 58, 93 y 209 y Decreto 243 de 2024, Circulares expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

ARTÍCULO 4: RECONOCIMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LAS PARTES. La Administración Distrital reconoce como representantes de los empleados públicos del Distrito a los sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales obreras que unificaron el pliego para la negociación en el ámbito territorial, en el marco del Decreto 0243 de 2024.

Las centrales obreras, federaciones y organizaciones sindicales que unificaron el presente pliego son: CUT, CTC, ÚNETE, PROPAÍS, FENALTRAESP, FEDETCO, FEDEUSTRAB, FEDETRADH, ANETT, ASEPT, SINDESCOL, SINSERVIM,





ASEPUN, SINTRAZULES, ASATT, SUTEV, SUNET, SINEMPUBLIC, SEMTRAV, SINDIMUNICIPIOS, ASINDIEVA, USTEC, SINTRASERPCOL, SINTRAUNIESTADO, SINTEPUMCALI, UDEMÉRITOS, SINTRASERPUVAL, SISCONTROL, ASIEVA, SITRAEV, SINDIETNOEDUCADORES, SINTRAEDUC, SINTRASALUD, ASOTRAMSOLC, ANEPECAD, SINATPROC, SINTEC, SEMTRAISEV, SINTRAHEVA, SINTRASERPUDES, CGT.

ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Colectivo Laboral suscrito en el ámbito territorial, tendrá aplicación para todos los empleados públicos de la Administración Distrital, incluidos directivos docentes, docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales (IEO) en lo pertinente, independientemente de la fuente de financiación. En los derechos colectivos, su aplicación incluirá a los sindicatos, las centrales obreras, federaciones y confederaciones que hacen parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. Las partes instalarán el comité bipartito para el seguimiento en la implementación del Acuerdo Colectivo Laboral, para lo cual la Administración elaborará una matriz con los acuerdos anteriores, que refleje los puntos cumplidos y no cumplidos, así como un cronograma de cumplimiento con responsables y fechas.

Para la gestión de la matriz de seguimiento se realizarán mesas cada dos (2) meses convocados por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional -Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, con representantes que tengan poder decisorio. Los representantes de la Administración serán designados por el alcalde, de acuerdo con los temas y competencias. El comité adoptará el reglamento para su funcionamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. La ausencia injustificada a las mesas de seguimiento de cualquiera de los miembros del comité, por más de dos (2) veces, dará lugar a su reemplazo, previo informe de la Subdirectora de Gestión Estratégica del Talento Humano con copia a las organizaciones sindicales.

La Administración garantizará espacios, logística y permisos sindicales para el desarrollo de las mesas del Comité bipartito.

Se elaborarán informes ejecutivos y serán remitidos a las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD. Una vez suscrito el presente Acuerdo Colectivo Laboral y expedidos los respectivos actos administrativos en el término consagrado en el Decreto 243 de 2024, la administración realizará la socialización de los actos administrativos y del texto del acuerdo a los empleados públicos a través del correo





electrónico institucional, la intranet, la página web www.cali.gov.co y el respectivo boletín Interno.

Se entregará de manera virtual la cartilla del Acuerdo Colectivo Laboral, adicionalmente se imprimirán cien (100) ejemplares los cuales serán entregados a las organizaciones sindicales que suscriben el Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral será hasta el 31 de Diciembre de 2027 o hasta la fecha en que se suscriba un nuevo acuerdo entre la administración Distrital de Santiago de Cali y los sindicatos representativos de los empleados públicos de este ente territorial, en los términos del decreto 0243 de 2024.

TITULO II. GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 9. SEGURIDAD Y RESPALDO A LIDERES SINDICALES Y SOCIALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali atenderá oportunamente y acompañará el proceso de la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, en caso de información sustentada de líderes sindicales, sobre amenazas relacionadas con el ejercicio de sus funciones. Además, dispondrá de un equipo interdisciplinario de Acción de Emergencias para activar la ruta de protección y brindará las medidas preventivas solidarias hasta por cinco (5) días por medio del operador contratado por la Secretaría de Seguridad y Justicia, que incluye: alojamiento, alimentación, transporte local para la atención del caso y nacional para su red de apoyo verificada (solo ida). Se hará seguimiento periódico por medio del Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia. Líneas de atención: 317 505 2217 activacion.rutas@cali.gov.co.

ARTÍCULO 10. RESPETO A LAS GARANTÍAS SINDICALES. La Administración respeta las garantías sindicales emanadas del artículo 37, 38 y 39 de la Constitución Política; el Artículo 354 y 405 del Código Sustantivo del Trabajo; del Decreto 243 de 2024, y demás normas concordantes.

Adicionalmente, se respetan las garantías para el ejercicio de la labor sindical de la organización SUTEV, así: Al equipo coordinador de los asuntos de Cali, los representantes de docentes amenazados, representantes de JUDI y representantes de prestaciones sociales y salud.





PARÁGRAFO PRIMERO. El director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se compromete a priorizar las reuniones que soliciten las organizaciones sindicales mediante comunicación dirigida a la oficina de protocolo de la alcaldía y a la dirección del DADII, cuyo director gestionará las que se consideren necesarias con el alcalde de la ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración se compromete en el pleno respeto a la garantía de fuero de los dirigentes sindicales que lo ostentan acorde a los convenios 87 y 98 de la OIT, art. 39 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 405, 406 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

ARTÍCULO 11. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITE PARA REPORTE DE NOVEDADES DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN SINDICAL. La Administración simplificará el trámite de reporte de novedades sindicales así:

1. Solicitará el oficio remitario de reporte de novedades firmado por el presidente o el secretario general de la organización.
2. En el caso de la Secretaría de Educación Distrital, dichos documentos se remitirán por parte del sindicato a través del Aplicativo SACv2 o correo electrónico, el cual será creado y socializado a través de circular, de acuerdo a los parámetros específicos fijados en la Circular 4143.020.17.1.187.000018 del 08 de enero de 2025.
3. Para el caso de funcionarios que hayan radicado la solicitud de desvinculación a la Junta Directiva del sindicato y que transcurridos los treinta (30) días hábiles (Art. 3 del Decreto 1469 de 1978) sin obtener respuesta, podrán reportar directamente la novedad a la Secretaría de Educación Distrital, aportando copia de la solicitud enviada al sindicato con constancia de recibido. En todo caso, la Secretaría de Educación Distrital respetará la autonomía sindical establecida en el Artículo 71 del Decreto 4112.010.20.1082 de diciembre 31 de 2021.

Una vez recepcionados los documentos, el área de Liquidaciones Labores - Nómina procederá a tramitar la novedad sin ningún otro formalismo.

En caso de presentarse alguna dificultad en el trámite de la novedad se reportará al sindicato para que la resuelva dentro de los cinco (5) días hábiles de lo contrario se entenderá que desiste del reporte de la novedad.

Todo lo anterior, atendiendo el marco establecido en el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.





ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. La Administración Distrital de Santiago de Cali a la firma del presente Acuerdo, gestionará a través de la ESAP una beca en los niveles de pregrado y postgrado para cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 15. DEROGATORIA DEL DECRETO 4112.010.20.0065 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2025 POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO LABORAL Y COMPORTAMENTAL DE LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD Y LOS EMPLEOS DE LAS PLANTAS TEMPORALES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. La Administración Distrital de Santiago de Cali modificará o derogará el Decreto 0065 del año 2024, por medio del cual se instaure la evaluación de desempeño laboral para empleados públicos provisionales y temporales. En forma previa a la expedición del acto administrativo que modifique o derogue el mencionado decreto deberá desarrollarse el siguiente proceso:

1. Se desarrollará un proceso de socialización del proyecto de Decreto con una comisión de cinco (5) miembros designada por las confederaciones, federaciones y sindicatos que suscriben el presente acuerdo.
2. En el caso de los agentes de tránsito deberá existir un acuerdo previo entre la administración y las organizaciones sindicales firmantes, sobre la serie de medidas a adoptarse internamente para fortalecer el cumplimiento de los lemas del cuerpo de agentes de tránsito: prudencia, disciplina y cortesía.

ARTÍCULO 16. SEDE SINDICAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, garantizará la continuidad de los contratos de comodato vigentes suscritos con organizaciones sindicales, conforme a las condiciones establecidas en cada contrato y en observancia de la normatividad legal vigente.

La Administración Distrital estudiará las solicitudes de las organizaciones sindicales dirigidas a otorgar en comodato inmuebles para el funcionamiento de sedes sindicales, previo análisis técnico que la administración realice.

ARTICULO 17. AUXILIO PARA EVENTOS SINDICALES. La Administración Distrital reconocerá anualmente a las organizaciones sindicales, federaciones y confederaciones que suscriben el presente Acuerdo Colectivo Laboral, un auxilio para eventos sindicales, consistente en tiquetes aéreos y viáticos, para la asistencia a eventos de carácter sindical, destinado a afiliados, empleados públicos de la planta central de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y administrativos de la Secretaría de Educación, adscritos a la planta de la Alcaldía Distrital de Santiago de





Cali, con descuento de cuota sindical de nómina. Con las siguientes criterios y reglas:

1. Hasta seis (06) tiquetes aéreos nacionales en rutas de ida y regreso, en tarifa económica.
2. Viáticos establecidos en el Decreto 0613 de 2025 o el que lo adicione o modifique, hasta por cuatro (4) días para eventos nacionales.

ARTICULO 18. TARJETAS DE PROXIMIDAD A DIRECTIVOS SINDICALES. La Secretaría de Educación Distrital de Cali, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, entregará dos (02) tarjetas de proximidad, por organización sindical firmante del presente Acuerdo, para el ingreso al Edificio Boulevard de la Sexta.

ARTICULO 19. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, reconocerá y permitirá la participación de seis (6) representantes de las organizaciones sindicales, federaciones y confederaciones que unifiquen el presente Acuerdo Colectivo Laboral en el Comité de Bienestar.

TÍTULO III: GARANTÍAS LABORALES Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTICULO 20. INCREMENTO SALARIAL. La Administración Distrital de Santiago de Cali aplicará un incremento salarial así:

- Para el año 2025 incremento del IPC al cierre de 2024 (5.2%) más 2.8.
- Para el año 2026 incremento del IPC al cierre de 2025 más 2.9.
- Para el año 2027 las partes instalarán en primer trimestre de dicho año, una mesa de negociación territorial especial y acotada al incremento salarial respectivo.

La Administración Distrital de Santiago de Cali expedirá los respectivos actos administrativos de incremento salarial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del correspondiente Acuerdo Colectivo Laboral.

La Administración Distrital expedirá los decretos de incremento salarial para los docentes y directivos docentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del decreto nacional de incremento salarial.





la participación de todos empleados públicos administrativos en las actividades institucionales convocadas por la Alcaldía Distrital en conmemoración del día del servidor público. Para aquellos administrativos que por necesidad del servicio no puedan participar, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, mediante el subproceso de capacitación y estímulos, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital (SED), se compromete a otorgar un incentivo no pecuniario de reconocimiento a su labor, el cual se hará llegar a la institución educativa donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 25. TRANSPORTE PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES. Durante el último trimestre del año 2025, cada organismo de la Administración Distrital adelantará una evaluación de las necesidades de los empleados y colaboradores en materia de transporte relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, con el fin de realizar un diagnóstico que permita definir un plan estratégico de transporte que pueda suplir esta necesidad.

Los organismos que cuenten con contrato de transporte gestionarán la ampliación de la contratación que haga la Administración Distrital en materia de transporte para cubrir las necesidades de diligencias misionales de cada organismo, viabilizando horarios y rutas que optimicen los recursos públicos.

En el marco del Plan Estratégico los organismos de la Administración Distrital podrán definir otras alternativas que propendan por atender las necesidades identificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluye del transporte para cumplimiento de obligaciones y funciones aquel desplazamiento que se hace entre el domicilio de los empleados públicos y colaboradores y su lugar de trabajo. Exceptuando del mismo a los empleados públicos que por necesidad del servicio requieran contar con transporte, por fuera de su horario laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior se conformará una comisión liderada por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, la cual será integrada por siete (07) miembros de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral y cinco (5) funcionarios de la Administración, comisión que tendrá como objetivo principal aportar estadísticas y el conocimiento de la problemática de transporte para los todos empleados públicos, optimizando así las decisiones que en ese sentido se adopten para su cumplimiento.





ARTÍCULO 26. ELEMENTOS DE CAFETERIA Y OFICINA. La Administración Distrital de Santiago de Cali se compromete a garantizar la dotación de café, bebidas aromáticas, vasos, mezcladores y dispensadores de agua fría, en los organismos donde sea necesario. Igualmente, el suministro de papelería y equipos de cómputo, necesarios para el cumplimiento funcional de los empleados públicos.

Lo anterior dentro de la asignación presupuestal correspondiente.

ARTICULO 27. HORAS EXTRAS Y RECARGOS NOCTURNOS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS. La Administración Distrital de Santiago Cali, reconocerá el pago de trabajo suplementario (horas extras y recargos nocturnos) autorizado previamente, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse, a los empleados públicos en los niveles asistencial y técnico por razones especiales del servicio.

El reporte de horas extras autorizadas se hará oportunamente a la ARL, a través de los procedimientos establecidos. En los sistemas de turnos, la Administración Distrital de Santiago de Cali cubrirá las necesidades de personal de manera preponderante con personal vinculado a la planta de personal de las entidades.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali emitirá un Decreto para regular la autorización y reconocimiento de trabajo suplementario (horas extras, recargo nocturno, dominicales, festivos y descanso compensatorio) y la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del DADII, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán un instructivo para orientar dicho procedimiento.

Para la programación y pago de trabajo suplementario (horas extras, recargo nocturno, dominicales, festivos y descanso compensatorio) de los empleados públicos administrativos de las instituciones educativas oficiales, la Secretaría de Educación dará aplicación a: Decreto 4110.20.0311 de mayo 12 de 2014, Circular No. 18 de febrero 22 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1042 de 1978 y demás normas que los modifiquen, adionen o sustituyan.

ARTÍCULO 28. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. La Administración Distrital de Santiago de Cali, suministrará a los empleados públicos, los elementos de protección personal que requieran de acuerdo al nivel de riesgo de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de los celadores la Administración proporcionará a partir de la firma de este acuerdo y en lo sucesivo por una vez cada año los siguientes elementos:





ELEMENTO CELADORES CANTIDAD

Capas para la lluvia	1
Paraguas	1
Botas de caucho	1
Botón de pánico	1
Linterna recargable	1
Gafas con filtro solar	1
Pava	1

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la vigencia del año 2026 y en los años subsiguientes, la Secretaría de Educación Distrital asignará un recurso económico para el personal auxiliar de servicios generales que se encuentran vinculados a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, en la actividad de Bienestar de la ficha general teniendo en cuenta la matriz actualizada de elementos de protección personal y elementos para la prestación de servicios de aseo.

De igual manera, se incluirá en el Plan Institucional de Capacitación un capítulo específico dirigido a estos funcionarios con énfasis en Seguridad y Salud en el Trabajo de manera periódica para prevenir enfermedades profesionales.

PARAGRAFO TERCERO. La Administración Distrital de Santiago de Cali suministrará a partir del segundo trimestre de 2026, el carné institucional al personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital que labora en las Instituciones educativas, conforme con los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

ARTÍCULO 29. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL SISTEMA DISTRICTAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SDG-SST). La Administración Distrital de Santiago de Cali continuará en el proceso de implementación del Sistema Distrital de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SDG-SST) en todas sus dependencias.

El proceso estará basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales, asegurando el cumplimiento de las normas establecidas por el Sistema General de Riesgos





Laborales, con la identificación de prácticas, procesos, situaciones peligrosas y de acciones de intervención en los riesgos propios de cada actividad.

Las partes que suscriben el presente Acuerdo Colectivo Laboral prestarán especial atención al funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo que apoyarán las funciones y actividades señaladas en el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y propondrán modificaciones, adiciones o actualizaciones del mismo; y ejercerán la coordinación entre las entidades y la Administradora de Riesgos Laborales.

El COPASST tendrá igual número de representantes de la Administración y de los Empleados públicos. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1477 de 2014, modificado por el Decreto 676 de mayo 19 de 2020, se asumirá la Tabla de Enfermedades Laborales. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral, teniendo en cuenta la relación causa-efecto, e identificando la presencia de factores de riesgo y la presencia de enfermedades diagnosticadas y relacionadas causalmente con ese factor de riesgo.

En el proceso de implementación se tendrá atención particular en los siguientes grupos de empleados públicos:

- Agentes de tránsito
- Personal de control ambiental e infraestructura vial entre otros
- Técnicos del área de la salud
- Inspectores, comisarios de familia y grupos de apoyo de estos despachos
- Unidad Especial de Protección Animal.
- Personal de Gestión Documental.
- Grupos que demuestren alta siniestralidad en seguridad y salud en el trabajo.

Para los agentes de tránsito se desarrollarán en forma específica y con especial atención las siguientes acciones para prevenir afectaciones a su salud y seguridad, tanto físicas como psicológicas, así:

- Vigilancia de la Salud: Exámenes médicos ocupacionales periódicos, especialmente para evaluar problemas ergonómicos, vista, audición, salud mental y exposición a sustancias contaminantes; Monitoreo constante del estrés laboral relacionado con situaciones de alta presión o agresiones físicas y verbales.





- Investigación de Incidentes: Documentar y analizar accidentes viales ocurridos durante el desempeño de la labor de manera que la administración establezca medidas correctivas.
- Promoción de la Seguridad: Fomentar una cultura de respeto hacia los agentes de tránsito, tanto dentro de la institución como hacia la comunidad en general; Promover la importancia de la salud física y mental mediante campañas internas y actividades de intervención.

Para los empleados Técnicos y Auxiliares en el área de la Salud se adelantarán acciones de atención preventiva con su actividad laboral, así:

- Vigilancia de la Salud: Exámenes médicos ocupacionales periódicos para detectar enfermedades relacionadas con la actividad laboral.
- Monitoreo del bienestar emocional y mental, especialmente en las funciones que se desempeñan en el territorio.

La Administración presentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, un proyecto para adelantar un concurso que permita identificar e incentivar a los mejores líderes de salud y seguridad en el trabajo, que hagan parte del COOPAST en las diferentes entidades del Distrito. Igualmente, un estudio técnico, jurídico y financiero sobre lo acordado en el artículo 143 del Acuerdo laboral 2021-2024.

ARTÍCULO 30. AUXILIO PARA LENTES. La Administración Distrital realizará los estudios previos para contratar una institución prestadora de salud con servicios de optometría y oftalmología, debidamente habilitada, para el suministro de lentes y monturas medicadas, con garantía de calidad, incluido el servicio de exámenes de optometría computarizados y capacitación en prevención de riesgo visual a los empleados públicos.

El alcance del suministro de lentes está definido por el SGSST de acuerdo a los riesgos priorizados en las matrices de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo, enfocado al riesgo físico, en los cargos de conductores, agentes de tránsito, personal administrativo.

Dicho auxilio será equivalente al 35.12% del SMLMV a partir de la vigencia 2026 y se incrementará durante la vigencia del Acuerdo Colectivo Laboral con el incremento del SMLMV, para dar cubrimiento de 800 empleados públicos.





ARTÍCULO 31. PERMISO REMUNERADO EN CASO DE LICENCIA DE LUTO. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, otorgara dos (02) días hábiles de permiso remunerado adicionales a los establecidos en la ley, en caso de licencia de luto; a los empleados públicos que demuestren que deben desplazarse a un departamento diferente del Valle del Cauca, situación que se demostrará con el correspondiente registro civil de defunción. Con el mismo parentesco que determina la ley.

ARTÍCULO 32. GARANTÍAS EN PROCESO DE ENCARGOS. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, seguirá cumpliendo de manera estricta la ley y el marco normativo en materia de encargos, contemplado en la Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019, así como la Circular 0117 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil y los distintos criterios y Acuerdos de la Comisión Nacional de Servicio Civil, CNSC. Para este efecto seguirá aplicando lo dispuesto en el acto administrativo que reglamenta el procedimiento de la metodología de las convocatorias internas.

Quando se tome la decisión de proveer un cargo de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva se publicará el aviso de Convocatoria Interna dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles.

Se tendrá en cuenta para la valoración de requisitos a todos los empleados públicos de carrera de la entidad que cumplan con las condiciones fijadas en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, independientemente de los recursos de financiación y su ubicación geográfica.

Realizado el estudio técnico de las hojas de vida o perfil laboral de los empleados, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la Secretaría de Educación Distrital para los empleados administrativos, publicará en Intranet los resultados preliminares de la Convocatoria Interna dentro de un término no mayor a tres (03) días hábiles. Dichos resultados podrán ser objetados como mínimo en un término de 3 días hábiles por parte de los aspirantes inconformes con los mismos. Las reclamaciones serán radicadas por los medios oficiales de la entidad.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el resultado final de la convocatoria si hay modificación en el resultado con ocasión de las reclamaciones. Los actos administrativos de encargo se publicarán en la intranet en el link dispuesto para tal fin. <https://intranet.cali.gov.co/resoluciones-de-encargo-2025/>





PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Educación Distrital dará continuidad a la realización del estudio técnico que permita determinar las necesidades de planta.

ARTICULO 35. EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE ACOSO LABORAL. La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali deberá socializar con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, a más tardar el 30 de abril de 2026, el Protocolo de Atención a casos de acoso laboral, así como la política de prevención del acoso laboral y la política de desconexión laboral.

Los Comités de Convivencia Laboral participarán activamente en la construcción de estos instrumentos, en el marco de sus competencias, y formularán acciones preventivas y/o correctivas, en virtud de sus funciones, que contribuyan a evitar situaciones de acoso en el contexto laboral. Una vez adoptados, dichos instrumentos deberán ser publicados trimestralmente a través de los medios de comunicación interna de la Alcaldía Distrital y socializados en espacios institucionales, así como en los procesos de inducción y reinducción del talento humano.

la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali expedirá a más tardar en diciembre 2025 el formato para presentar las quejas de acoso laboral, dicho formato será publicado en la intranet y Daruma.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de fortalecer las estrategias institucionales, se creará una mesa de trabajo con la participación de dos (2) delegados de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral. Los resultados de esta mesa de trabajo deberán ser documentados y socializados, a más tardar el primer trimestre del año 2026. De manera complementaria, la Alcaldía Distrital reforzará las jornadas de capacitación dirigidas a los empleados públicos, enfocadas en:

1. El cumplimiento de la política de desconexión laboral ·
2. El cumplimiento a La política de prevención del acoso laboral ·
3. El cumplimiento a las normas que regulan la evaluación del desempeño laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los criterios de conformación del comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación Distrital se regirá por los mismos parámetros del comité de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, dichos criterios se establecerán a más tardar al primer trimestre del año 2026.





ARTÍCULO 36. PASES DE CORTESÍA A ACTIVIDADES CULTURALES. La Administración Distrital fomentará la participación de los empleados públicos, en eventos culturales y deportivos, promovidos y administrados por la Alcaldía Distrital.

Para el efecto, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (DADII) sorteará virtualmente 1000 boletas, de eventos propios de la Feria de Cali, entre los afiliados de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 37. REGULACIÓN DE CREACIÓN DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. La Administración se compromete a impartir los lineamientos para la conformación de grupos internos de trabajo a los diferentes organismos del ente territorial, en el último trimestre del año 2025, con la expedición de una circular para tal fin.

TÍTULO IV: BIENESTAR AL EMPLEADO

ARTÍCULO 38. INCENTIVO USO DE LA BICICLETA. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali incentivaré el uso de la bicicleta y habilitará, previo estudio, espacios destinados como parqueaderos, de acuerdo con la Ley 1503 de 2011, Ley 1811 de 2016 y el Decreto Distrital 4112.010.20.2107 del 10 diciembre 2020.

ARTÍCULO 39. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN AUDITIVA Y VOCAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a través del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el programa de vigilancia epidemiológica de conservación auditiva y de la voz, a realizar actividades de promoción y prevención en patologías auditivas y vocales.

Se realizará apoyo técnico, acompañamiento y jurídico a los empleados públicos que por su condición de salud requieran prótesis auditivas, ante las entidades de seguridad social integral, que de acuerdo al riesgo deberá ser suministrado por la EPS o ARL, la prótesis auditiva adecuada para su situación clínica.

ARTÍCULO 40. JUEGOS DEL MAGISTERIO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN. La Secretaría Educación Distrital de Santiago de Cali, continuará desarrollando las acciones pertinentes con el fin de garantizar la participación en los Juegos del Magisterio y Personal Administrativo del sector educación y Encuentro Folclórico y Cultural en las respectivas fases, de acuerdo con los lineamientos y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Educación Distrital continuará garantizando el cubrimiento de la ARL para todos los participantes y delegados en este certamen; los eventos ocurridos por ocasión de la participación en los juegos





serán reportados ante el FOMAG y la correspondiente ARL, a través de los canales establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación Distrital garantiza que durante la semana de desarrollo institucional del mes de octubre se desarrollen actividades culturales, recreativas, deportivas y lúdicas con la participación de docentes, directivos docentes y administrativos, por tres (3) días de la mencionada semana.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración Distrital y la Secretaría de Educación Distrital continuarán otorgando los permisos remunerados a docentes, directivos docentes y administrativos, según el caso, que en la modalidad de deportistas de alto rendimiento o élite hagan parte del proceso de juzgamiento de las disciplinas deportivas, que sean requeridos por la Federación para ser integrantes de los diferentes seleccionados y el Ministerio del Deporte, para lo cual se requiere que por escrito se remita la respectiva solicitud con quince (15) días calendario de anticipación.

PARAGRAFO CUARTO. La Administración Distrital y la Secretaría de Educación Distrital incluirán en el Plan de Incentivos a Deportistas, dos (02) días de permiso remunerado para aquellos servidores públicos que por su desempeño deportivo obtengan medalla de oro y un (01) día de permiso remunerado para aquellos que obtengan medalla de plata o bronce en el marco de los Juegos del Magisterio a nivel nacional. Los días otorgados no son acumulables y se deben tomar una vez terminen los referidos juegos; así mismo, los medallistas deben informar a sus respectivos Rectores, con copia a la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN CLUB DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. La Administración Distrital realizará un estudio técnico de factibilidad del modelo de gestión administrativa del Club del Municipio, que garantice el acceso y disfrute de los empleados públicos.

Antes de adoptar el nuevo modelo de gestión la Administración Distrital se compromete a socializar y tomará en cuenta las recomendaciones de las organizaciones sindicales firmantes del presentes Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 42. INFORMES COPASST PARA ORGANIZACIONES SINDICALES. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali se compromete a suministrar a las organizaciones sindicales informes de carácter estadístico en materia de seguridad y salud en el trabajo, que involucren la gestión del COPASST y que contengan como mínimo la siguiente información:





1. Número de empleados públicos afectados por enfermedades profesionales.
2. El listado de las enfermedades laborales reportadas que afectan a los empleados públicos de la entidad.
3. El número de empleados públicos que solicitan traslado por razones de recomendación médica.
4. El número de traslados o reubicaciones efectuados por razones de recomendación médica.

Este informe se remitirá a las organizaciones sindicales de manera semestral o a solicitud de las mismas.

ARTÍCULO 43. JORNADAS RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACIÓN. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se compromete a implementar a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral una jornada de cuatro (4) horas mensuales dedicadas exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas, de acondicionamiento físico y/o de capacitación organizadas en los diferentes centros de trabajo, convocando a todos los empleados públicos de la entidad con el objeto de fomentar la salud física y el bienestar de los empleados públicos. Estas jornadas se programarán dentro de la jornada laboral, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta actividad hará parte del Programa de Bienestar Social e Incentivos de los empleados públicos de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 44. JUEGOS DISTRITALES Y NACIONALES. Aplicando el principio de progresividad y no regresividad, la Administración Distrital de Santiago de Cali a través del DADII, Secretaría de Deportes y Recreación y en conjunto con el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, apropiarán para cada vigencia, a partir del año 2025, el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cubrir los costos de preparación, los pasajes, logística, plan de entrenamiento para los deportistas que estén en representación de cada organismo y/o de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 45. TEMÁTICAS PARA PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN. La Administración Distrital de Santiago de Cali en los diferentes organismos, realizará capacitaciones dentro de los programas de bienestar social en el área de protección y servicios (Artículo 23 del Decreto Ley 1567 de 1998) con temáticas relacionadas, entre otras con:

Factores protectores en riesgo psicosocial; acoso laboral; competencias comportamentales; competencias funcionales en los concursos de méritos; régimen pensional; procedimiento de reporte en accidentes de trabajo y enfermedades





laborales; derechos laborales y negociación colectiva en el sector público; Bilingüismo; seguridad y vigilancia al personal de celaduría.

Los cursos se realizarán con capacitadores internos, con expertos o instituciones educativas públicas o privadas.

Se garantizarán los espacios, ayudas audiovisuales requeridas y permisos necesarios para los empleados públicos que toman las capacitaciones, quienes deberán presentar a su jefe inmediato el respectivo soporte de asistencia al finalizar la actividad.

ARTICULO 46. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: La Administración Distrital de Santiago de Cali se compromete a estudiar el Proyecto de Acuerdo de autoría de las organizaciones sindicales, que pretende la creación del Fondo Rotatorio de Vivienda, y ponerlo en consideración del señor Alcalde para las viabilidades financiera, técnica y jurídica que permitan su posible trámite ante el Concejo de la ciudad en el primer periodo de sesiones del año 2026.

La Administración Distrital se compromete a continuar con la aplicación del Acuerdo 548 de 2022, reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023.

ARTÍCULO 47. TIQUETERA SALARIO EMOCIONAL. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, institucionalizará la Tiquetera Emocional según la Circular 4137.040.22.2.1020.003989 de junio 26 de 2024 incluyendo los siguientes puntos:

- Las personas dedicadas a cuidar a sus padres adultos mayores, hijos menores o hermanos con algún tipo de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos, se les otorgará un (1) día en el año independientemente de los establecidos por la Ley.
- El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional reglamentará dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, el procedimiento para otorgar dichos beneficios.

ARTICULO 48. PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL. La Administración Distrital se compromete a realizar actividades de promoción y prevención en temas de drogadicción, alcoholismo y ludopatía de conformidad con el diagnóstico médico.

Las actividades serán dirigidas a los empleados públicos, con alcance a sus familiares (hijos y/o padres). Se realizarán desde el área de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el programa de vigilancia epidemiológica, peligro psicosocial y el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas.





El cumplimiento de este artículo se materializará a más tardar en el primer semestre de 2026.

ARTÍCULO 49. HORARIO LABORAL FLEXIBLE. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, en el último trimestre del año 2025 revisará y actualizará el Decreto 4112.010.20.0900 del 1 de diciembre de 2023 “Por el cual se establece la jornada ordinaria y flexible de los empleados públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”.

El proyecto de decreto será divulgado de manera pública y transparente con la ciudadanía y las organizaciones sindicales, previa sanción del acto administrativo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 50. RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Desarrollo de Innovación Institucional, realizará un reconocimiento no pecuniario por su antigüedad a los empleados públicos que hayan estado vinculados permanentemente a la Administración Distrital con una antigüedad de 10, 15 y 20 años en adelante y los empleados públicos que se pensionen, al momento del retiro.

ARTÍCULO 51. RECONOCIMIENTO AL PREPENSIONADO. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir del primer trimestre del año 2026, gestionará, a través de las Cajas de Compensación Familiar, apoyos de bienestar a los empleados públicos prepensionados de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 52. APOYO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a partir del primer trimestre del año 2026, gestionará a través de las Cajas de Compensación Familiar, apoyos de bienestar a los empleados públicos de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 53. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN FERIA DE SERVICIOS. La Administración Distrital dispondrá un stand para las organizaciones sindicales que suscriben el presente Acuerdo Colectivo Laboral, en la feria de servicios y beneficios que organiza anualmente el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

ARTÍCULO 54. ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA PERSONAL DE CELADURÍA Y AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES. La Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali continuará brindando las condiciones de trabajo dignas con el fin de construir, mejorar y adecuar las casetas o garitas de vigilancia para la protección del personal que cumple sus funciones como Celadores y para el personal en el cargo de Auxiliares de Servicios Generales Grado 01; para





tal fin, se creará una mesa de trabajo tripartita entre los delegados de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, (SINTRASERPUVAL, SINSERVIM, SINDESCOL, USTEC), los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y funcionarios de la Secretaría de Educación, en las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) donde se determine y gestione la posibilidad técnica, normativa y la apropiación de recursos para priorizar la adecuación de dichos espacios.

La mesa de trabajo será instalada dos (02) meses después de haber sido firmado el presente Acuerdo Colectivo Laboral.

TÍTULO V: MUJER Y GÉNERO

ARTÍCULO 55. SALAS DE LACTANCIA MATERNA. La Administración Distrital se compromete a difundir y promover el uso de la sala de lactancia existente en el CAM y realizará un estudio de necesidades para implementar salas de lactancia en otros centros de trabajo de manera progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de espacios físicos.

ARTÍCULO 56. RECONOCIMIENTO A LA MUJER SINDICALISTA. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, con el fin de reconocer la labor de la mujer sindicalista de la Alcaldía Distrital, concederá un espacio en el café de conocimiento en el mes de marzo, liderado por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano programado una vez al año, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital de Santiago de Cali implementará la directiva Presidencial 001 de 2023: Protocolos para la Prevención y Atención de las Violencias basadas en Género, de igual manera deberá ser socializado masivamente mediante los medios de comunicación institucionales, este protocolo estará listo en el segundo semestre del año 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Políticas públicas contra el feminicidio y la violencia de género: La Administración Distrital de Santiago de Cali, se compromete a promover mediante los medios de comunicación existentes, la política pública vigente en el Distrito, la cual tiene como objetivo prevenir la violencia de género y promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración Distrital de Santiago de Cali realizará acciones de prevención de las violencias hacia las mujeres junto con las





organizaciones sindicales participantes de este Acuerdo Colectivo Laboral en el marco de la conmemoración del día de la no violencia contra las mujeres. Estas acciones se divulgarán a través de los medios institucionales.

PARÁGRAFO CUARTO. La Administración Distrital de Santiago de Cali incluirá en el Plan Institucional de Capacitación un Diplomado por año en temas relacionados con Equidad y Género y Nuevas Masculinidades, a partir de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 57. IMPLEMENTACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-02 DE 2025. La Administración Distrital de Santiago de Cali se compromete a que a más tardar el 30 de julio de 2025, expedirá un acto administrativo dirigido a los Directores de Departamento, Secretarios de Despacho, Directores Técnicos, Jefes de Oficina de Unidad de Apoyo a la Gestión, mediante el cual se hace aplicación del espíritu del contenido de la Circular Externa 1000022025 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual tiende a promover la protección de los derechos menstruales de la mujer que experimentan sintomatología ajena al proceso fisiológico normal, padecimiento que debe estar debidamente certificado por el médico tratante y avalado por el médico laboral de la Administración Distrital de Santiago de Cali, así como promover la sensibilización y la educación sobre la salud menstrual.

ARTÍCULO 58. PERMISO ASOCIADO A CICLOS MENSTRUALES INCAPACITANTES. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, garantizará a las empleadas públicas el permiso remunerado para asistir a citas médicas programadas o de urgencia que deriven de ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada, teniendo en cuenta que es un asunto de salud, previa notificación al jefe inmediato, para lo cual debe presentar certificación de la atención médica, expedida por la respectiva Institución Prestadora de Salud- IPS. No se requiere historia clínica.

TÍTULO VI: MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 59. PROMOCIÓN AMBIENTAL. La Administración Distrital de Santiago de Cali se compromete a conformar una mesa técnica con la participación del DAGMA con el propósito de promover proyectos ambientales, brigadas de reforestación y acciones de pedagogía conjunta en beneficio de la ciudad. Las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral designarán seis (6) personas que harán parte de la comisión.





TÍTULO VII: EDUCACIÓN

ARTÍCULO 60. ENFOQUES Y SOCIALIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE DOTACIONES. La Secretaría de Educación Distrital, en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de adquisición y distribución de dotaciones, se compromete con las organizaciones sindicales que suscriben el presente Acuerdo Colectivo Laboral, a:

1. Informar oportunamente, así como recibir sus observaciones y aportes en una mesa técnica especial que se reunirá cada quince (15) días a partir de la iniciación del proceso contractual.
2. Publicar todas las etapas contractuales.
3. Garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, economía, calidad, competencia e igualdad de oportunidades para los contratistas, consignados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 junto con sus decretos reglamentarios.
4. Establecer enfoques de género y ambiental en los estudios previos de los procesos contractuales.

ARTÍCULO 61. FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. La Administración Distrital se compromete a crear un comité para hacer seguimiento al estudio técnico de ampliación de la planta de personal docente y directivos docentes. Dicho comité permitirá la participación activa de las organizaciones sindicales en el seguimiento de los avances de gestión y estará integrado por seis (06) representantes de los sindicatos y dos (02) de la Secretaría de Educación Distrital. Este comité se instalará en los dos (02) meses posteriores a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral. La Administración Distrital reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 62. AMPLIACIÓN DE COBERTURA. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali permitirá la participación de un directivo de los representantes de las organizaciones sindicales de docentes firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral (SUTEV, ASIEVA, SINTRAEV, SINDIETNOEDUCADORES, FEDETCO, ASINDIEVA), en el Comité de Cobertura Educativa, en los términos de la Ley 1294 de 2009, Decreto 1851 de 2015 y la Resolución Ministerial 05862 de 2024.





ARTÍCULO 67. POLÍTICA PÚBLICA: "CALI-AFRO CONSTRUYENDO TERRITORIOS". La Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali realizará actividades para llevar a cabo el proceso de caracterización en las tres (3) Instituciones Educativas Oficiales que faltan por ser reconocidas como etnoeducadoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Educación Distrital, garantizará la promoción de los componentes estratégicos de la Política Pública (0459/2019) Número Cuatro (04), que hace referencia a la etnoeducación afrocolombiana y al Número Cinco (05), que hace énfasis en la generación de ingresos y empleo, por medio de los siguientes criterios:

- a) Una vez quede en firme el Estatuto de Profesionalización Docente Afrocolombiano, la Secretaría de Educación Distrital, podrá generar acciones y reglamentaciones específicas.
- b) La Secretaría de Educación Distrital realizará espacios de encuentro entre el eje de Calidad e Inocuidad del Programa de Alimentación Escolar PAE y los representantes de las organizaciones de base afro y organizaciones sindicales con el fin de conocer el estado de las minutas diferenciales.
- c) La Secretaría de Educación Distrital desarrollará programas permanentes de capacitación en pedagogía diferencial para los docentes que atienden a estudiantes afrocolombianos, raizales y palenqueros, con el propósito de fortalecer sus competencias en enseñanza con enfoque étnico y contextualizado. En una secuencia pedagógica que permita el mejoramiento continuo del hacer educativo étnico en el aula.
- d) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Secretaría de Educación Distrital gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional la asignación de becas para pregrado, posgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) dirigido a docentes afrocolombianos, raizales y palenqueros, promoviendo su desarrollo profesional y la cualificación del cuerpo docente en Instituciones Etnoeducativas, convocando a las organizaciones sindicales para la socialización y promover la participación de los docentes en conjunto.
- e) La Secretaría de Educación Distrital continuará diseñando y poniendo en marcha el proceso de transición de PEI a PEC, a través de la plataforma Proyecto Educativo Comunitario Intercultural - PECCI y suscripción en las Instituciones Etnoeducativas que unifiquen los criterios.





PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional, la ampliación de las plazas etnoeducadoras a las noventa y dos (92) o más Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que se implemente en éstas la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 68. CRITERIOS ORGANIZATIVOS DE LA MADEINS. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali realizará el proceso de modificación de la Resolución No. 4143. 010.21.08058 de 2022 que da origen a la Mesa Amplia de Etnoeducación Institucional (MADEINS). Dicho proceso se iniciará a partir del primer mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral. En concordancia con el Decreto 804 de 1995, la modificación se realizará en concertación con las organizaciones de base, consejos comunitarios y se socializará con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTICULO 69. HORAS EXTRAS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. La Secretaría de Educación Distrital expedirá dentro del primer trimestre de cada año, la Resolución por medio de la cual se programa y autoriza el reconocimiento, liquidación y pago de horas extras en todas sus modalidades (diurna, nocturna, jornada única y sabatina) de los Directivos Docentes y Docentes del Sector Público Educativo Distrital.

ARTICULO 70. COSTOS ACUMULADOS POR ASCENSO Y REUBICACIÓN. La Administración Distrital y la Secretaría de Educación Distrital continuará revisando y sustanciando todas las liquidaciones por deudas correspondientes a vigencias anteriores, las cuales serán enviadas al MEN.

ARTÍCULO 71. MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali atendiendo a las necesidades de la comunidad educativa, garantizará los recursos para la actualización del Plan Maestro de Infraestructura Educativa (PMIE), con el fin de realizar un diagnóstico sobre el estado de la infraestructura educativa que permita determinar las necesidades y la ruta de intervención a corto, mediano y largo plazo. Para ello contará con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, Secretaría de Educación y comunidad educativa.

Una vez establecido el PMIE, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali realizará las intervenciones en infraestructura educativa según la hoja de ruta contenida en el Plan Maestro de





Infraestructura Educativa. Este plan debe estar terminado durante el segundo año de vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTICULO 72. PRIMA TERRITORIAL DE VACACIONES. DECRETO MUNICIPAL 0216 FEBRERO /91). La Secretaría de Educación Distrital, a petición del Ministerio de Educación Nacional y bajo los criterios y parámetros señalados por éste, realizará y enviará la respectiva liquidación de la prestación económica que se determine.

ARTICULO 73. PRIMA ACADÉMICA (ORDENANZA 125/68). La Secretaría de Educación Distrital, a petición del Ministerio de Educación Nacional y bajo los criterios y parámetros señalados por éste, realizará y enviará la respectiva liquidación de la prestación económica que se determine.

ARTICULO 74. CIRCULAR No. 03 de 2020 “Fuente: “FOMAG”. La Secretaría de Educación Distrital o en su defecto el Subproceso de Prestaciones Sociales, conforme a la Circular 03 del 2020 certificará el listado de los docentes pensionados con primas territoriales hasta el año 2017 con el fin de motivar unas mesas para el reconocimiento del factor salarial en la pensión.

ARTICULO 75. APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEY No. 2079/021. DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA”. La Administración Distrital de Santiago de Cali, continuará con su compromiso de respetar la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución de la política de Vivienda del Gobierno Nacional consagrada en la Ley 2079 del 14 de enero de 2021.

Igualmente se compromete a:

- Gestionar la búsqueda de concurrencia de subsidios a otorgar, para lograr el cierre financiero del costo de la unidad de vivienda.
- Adelantar lo pertinente para buscar la asignación de subsidios complementarios de vivienda en sus diferentes modalidades, previa postulación de los hogares interesados y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- Diseñar las estrategias de negocio que permitan la inversión de un porcentaje de los recursos del crédito aprobado mediante Acuerdo No.0592 de 2024, para ejecutar algunos proyectos habitacionales, en los que se pretende realizar una convocatoria pública focalizada a los tipos de población especial descritos en el artículo 11 del Acuerdo 0548 de 2022, adicionado por el artículo 3º del Acuerdo 0605 de 2025, dentro de los cuales se encuentran tanto los docentes y directivos docentes del sector oficial, como los empleados públicos y trabajadores oficiales.





ante las universidades públicas de la región para la obtención de beneficios o descuentos para acceder a diferentes programas académicos.

PÁRAGRAFO UNICO. Se otorgará permiso remunerado por diez (10) días para los candidatos a doctores que van a sustentar sus tesis. Para los candidatos a magister, se otorgará un permiso remunerado de cinco (05) días.

ARTICULO 81. INCENTIVO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DEPORTISTAS. La Administración Distrital de Santiago de Cali incluirá en el Plan de incentivos a deportistas:

Un permiso remunerado de un (1) día hábil y priorización para traslados ordinarios, para aquellos que por su alto rendimiento y desempeño obtienen medallas para el Distrito de Santiago de Cali en los Juegos Deportivos Nacionales de empleados públicos o en eventos deportivos relevantes nacionales e internacionales.

ARTICULO 82. IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali continuará implementando las acciones para promover el nivel de Educación Inicial (grado pre jardín) en las Instituciones Educativas Oficiales, conforme a los recursos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. Se creará un Comité de Acompañamiento conformado por un directivo de cada una de las organizaciones sindicales de docentes y directivos docentes firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTICULO 83. MESA SEGUIMIENTO JORNADA ÚNICA. La Secretaría de Educación Distrital, ampliará la participación como invitados, en la Mesa Técnica de Seguimiento al Programa de Jornada Única, a dos delegados de los sindicatos SUTEV y ASIEVA, con el fin de hacer seguimiento a la implementación de Jornada Única en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Educación Distrital continuará realizando en el Programa de Jornada Única, la revisión y el fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales, teniendo en cuenta los ejes movilizadores que son Educación Artística y Cultural (EAC), Educación Física, Recreación y Deporte (EFRD) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).

ARTICULO 84. SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali y el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantarán proceso de auditoria al programa de conectividad celebrado para brindar dicho servicio en las Instituciones Educativas Oficiales y orientarán las acciones de mejora necesarias para garantizar la prestación





oportuna, pertinente y permanente del servicio en los mismos durante todo el año lectivo. Se propenderá por la mejora de la conectividad interna, como mínimo, de veinte (20) sedes educativas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027. El diagnóstico se realizará durante el primer año, una vez firmado el presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTICULO 85. NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE REEMPLAZO POR INCAPACIDAD MÉDICA. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, continuará garantizando la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales de esta ciudad, para el caso de los docentes que se encuentren en incapacidad médica superior a treinta (30) días. Lo anterior, atendiendo los protocolos internos establecidos para tal fin y el efectivo reporte de la novedad por parte de la Institución Educativa.

ARTICULO 86. COMISION PARA LA GESTIÓN DE REEMPLAZOS PARA PERMISOS SINDICALES. Las organizaciones sindicales y la Administración Distrital en la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral, conformará una comisión para gestionar ante el Ministerio de Educación Nacional la regulación de los reemplazos de los docentes, directivos docentes y Administrativos de la Secretaría de Educación Distrital que tienen permisos sindicales en las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral. Se mantienen el cubrimiento con horas extras para docentes y directivos docentes.

ARTICULO 87. CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE PRESTACIONES SOCIALES. La Secretaría de Educación Distrital realizará diferentes acciones para la mejora continua de los procesos que estén relacionados con las prestaciones sociales y la oportuna respuesta a éstas.

ARTICULO 88. RECONOCIMIENTO DE PASIVO PENSIONAL. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, convocará a una mesa de seguimiento a las gestiones que desarrollan el Ministerio de Educación Nacional y el FOMAG, relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los maestros nombrados antes del 31 de diciembre de 1996. La mesa contará con la participación de SUTEV.

ARTICULO 89. GARANTÍA DE ATENCIÓN POR MEDICINA LABORAL. La Alcaldía y la Secretaría de Educación Distrital gestionará ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), que opera el régimen especial de salud, quienes realizan los exámenes de ingreso, periódicos, retiro de los docentes y directivos docentes, para que se establezca una ruta de atención oportuna por su área de medicina laboral tendientes a la prestación en un tiempo no mayor a ocho (8) días.





ARTICULO 90. RELACIONES TÉCNICAS. La Secretaría de Educación Distrital continuará expidiendo la respectiva Circular Orientadora por la cual se aclaran los procedimientos en el acatamiento de las directrices emanadas por el Ministerio de Educación Nacional frente a las relaciones técnicas; dicha Circular se notificará dentro del primer semestre de cada año.

ARTICULO 91. PERMISOS SINDICALES PARA INTEGRANTES DE EQUIPOS DE APOYO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali continuará otorgando los permisos sindicales y comisiones de los docentes, directivos docentes y demás funcionarios públicos que formen parte de las representaciones nacional y regional de la Federación Colombiana de Trabajadores FECODE, FEN, CUT, CGT, CTC, CUT FL, FENALTRAESP, UNETE, FEDETCO teniendo en cuenta que dichos permisos sindicales son parte fundamental del pleno desarrollo del derecho de libertad sindical.

ARTICULO 92. FINANCIACIÓN DEL ENCUENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO Y FOLCLÓRICO DEL MAGISTERIO COLOMBIANO. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali continuará destinando recursos suficientes, que permitan una mejor implementación, ejecución y desarrollo de cada una de las fases de los Juegos del Magisterio y del Encuentro Cultural, Artístico y Folclórico del Magisterio Colombiano.

La financiación para el año 2025 es por \$307 millones de pesos.

ARTÍCULO 93. FORTALECIMIENTO PRESUPUESTAL PAE DISTRITO SANTIAGO DE CALI. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali se compromete a gestionar ante el Ministerio de Educación Nacional la ampliación en la participación de la Nación en el financiamiento del rubro de PAE Distrital.

ARTÍCULO 94. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS DEL PLAN OPERATIVO DE INVERSIONES. La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali entregará anualmente el informe de Rendición de Cuentas a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, las cuales también serán invitadas a los eventos de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 95. CONVOCATORIAS DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE EMPLEADOS. PÚBLICOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES. La Alcaldía Distrital de Santiago De Cali, divulgará las convocatorias de los distintos órganos institucionales: Copasst, Comité de convivencia Laboral y Comisión de Personal en medios institucionales tales como: canales instituciones, intranet, correo electrónico, páginas web y redes sociales.





ARTÍCULO 102. COPASST Y ARL AGENTES DE TRÁNSITO. La Administración Distrital de Santiago de Cali a partir de la firma del presente acuerdo colectivo laboral, se compromete a través del SGSST, COPASST y la ARL a realizar cada trimestre inspecciones de seguridad en las zonas de trabajo de los agentes de tránsito a fin de identificar los peligros, amenazas, fortalezas y debilidades para proyectar protocolos y/o procedimientos para mejora continua.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Administración Distrital de Santiago de Cali, se compromete a remitir copia de los informes realizados cada trimestre por el SGGSSST, COPASST y la ARL, especificando los hallazgos y las posibles soluciones, de igual forma, se brindará el tiempo legal para presentar objeciones y/o recomendaciones por parte de las organizaciones sindicales que firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 103. ESPACIO FÍSICO PARA ALOJAMIENTO Y BIENESTAR DEL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, gestionará la apropiación ante el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital y los demás organismos competentes los recursos necesarios para adelantar las mejoras físicas de las sedes de la Secretaría de Movilidad, incluyendo nuevas construcciones, que tengan en cuenta las necesidades operativas, físicas y psíquicas del cuerpo de agentes de tránsito. La Administración informará en la mesa de seguimiento del Acuerdo Colectivo Laboral sobre los avances del proyecto de mejoras físicas de la Secretaría de Movilidad a los sindicatos firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ARTÍCULO 104. SECCIONES AGENTES DE TRÁNSITO. La Administración Distrital de Santiago de Cali se compromete a respetar las dos secciones ya establecidas (primera y segunda).

PARÁGRAFO ÚNICO. Según las necesidades del servicio, se programará personal por fuera de los horarios establecidos siempre propendiendo por el bienestar de los agentes de tránsito.

ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Movilidad, implementará el laboratorio móvil de toxicología.

La Secretaría de Movilidad se compromete a incluir en la ficha de inversión que se encuentra inscrita en el Banco de Proyectos BP26005475 la actividad “implementación del laboratorio de toxicología”, para la vigencia 2026.





ARTICULO 109. CERTIFICACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Administración Distrital entregará a los agentes de tránsito de las promociones 18 y 19, copia de la solicitud que radicó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando información acerca de la existencia de listas de elegibles para los años 1994 y 1998, correspondientes a las promociones 18 y 19; y copia de la respuesta de dicha entidad, donde informan acerca de la no existencia de listas de elegibles para esos años y resaltan la no existencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época.

ARTÍCULO 110. PERMISO REMUNERADO INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral y con el fin de promover el bienestar del personal, se propone otorgar un permiso de integración institucional de un (1) día por semestre a cada grupo interno de trabajo de la Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Este permiso estaría destinado para fomentar la integración y esparcimiento de dichos grupos en eventos programados en conjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará un día (1) de permiso adicional para los empleados públicos de la Secretaría de Movilidad que cuenten con reconocimiento destacado por ésta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Movilidad establecerá las condiciones para otorgar un permiso especial a los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad que apliquen prácticas responsables de Movilidad, haciendo uso de los medios alternativos de transporte y transporte público (excluyendo la bicicleta, ya incorporada en el pliego general).

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de fomentar los grupos de actividades deportivas y culturales, la Secretaría de Movilidad brindará facilidades para el otorgamiento de días compensatorios o cambio de turnos que faciliten su desarrollo y preparación. Además, propenderá por el fortalecimiento de dichas actividades, conforme a disponibilidad presupuestal, vía la dotación específica necesaria para la actividad, facilitación de espacios, organización de torneos, búsqueda de oportunidades y campañas de divulgación con el objetivo de promover la participación en las mismas.





20% anual las unidades de la planta de cargos de Técnicos Área Salud Cod. 323 Grado 3, para el segundo semestre de las vigencias 2026 y 2027, respectivamente. El incremento de la planta deberá contar con la viabilidad financiera y la autorización del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital y estar acorde con la normatividad aplicable, preservando la estabilidad fiscal del Distrito de Santiago de Cali y, de esta manera, garantizar el cumplimiento de las labores misionales de la Administración.

ARTÍCULO 114. SISTEMA DIGITAL DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE TÉCNICOS ÁREA SALUD. La Administración Distrital de Santiago de Cali se compromete a realizar un estudio técnico, jurídico y financiero para el segundo trimestre del año 2026, que oriente la viabilidad de implementar un sistema de información digital e interoperable, para permitir las actividades de registro de la información en las intervenciones misionales realizadas por los Técnicos Área Salud de forma eficiente y con mayor seguridad de la información.

ARTICULO 115. COMISIÓN ESTUDIO INCENTIVO DE ALIMENTACIÓN CELADORES Y AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES. La Administración Distrital de Santiago de Cali conformará una comisión liderada por la Secretaría de Educación Distrital, los Departamentos Administrativos de Hacienda y Gestión Jurídica y cuatro (4) delegados de las organizaciones sindicales (SINDESCOL, USTEC, SINSERVIM, SINDIMUNICIPIOS, SINEMPUBLIC, ASEPT, SINTRASERPUVAL) firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, con el fin de realizar el estudio de viabilidad jurídica y económica correspondiente al auxilio de alimentación o la figura que se determine, para los celadores y auxiliares de servicios generales adscritos a las Instituciones Educativas Oficiales de esta ciudad, que dejan de percibir este derecho por sobrepasar los montos establecidos en la ley. Dicha comisión se convocará a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo Laboral.

TÍTULO X: FEDERACIONES Y CENTRALES

ARTÍCULO 116. BENEFICIARIOS DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. Las federaciones, confederaciones y organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral serán beneficiarias cuyos empleados públicos estén vinculados a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 117. DIVULGACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali divulgará el Acuerdo Colectivo Laboral en medios institucionales tales como: canales institucionales, intranet, correo electrónico, páginas web y redes sociales.





FIRMAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Subdirección de Finanzas Públicas

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública





Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial

Secretaría de Educación.

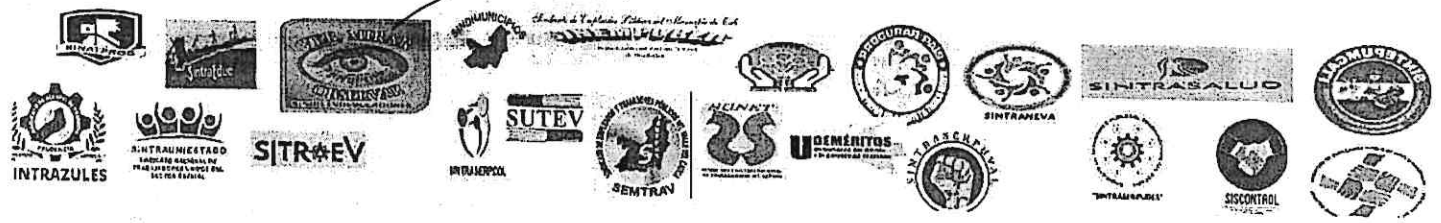
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Gustavo Orozco C.

Secretaría de Movilidad

Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial

Secretaría de Salud Pública





[Handwritten signature]

Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud

[Handwritten signature]

Enrique Borda Villegas - Asesor

[Handwritten signature]

Justo German Bermúdez Gross - Asesor



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40

41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

[Handwritten signature]

ANDETT

[Handwritten signature: Nano E. Ochea]

ASINDIEVA

[Handwritten signature]

ANEPECAD

[Handwritten signature]

ASOTRAMSOLC

[Handwritten signature: Valdes D. Erick M.]

ASATTC

[Handwritten signature]

CGT

[Handwritten signature]

ASEPT

[Handwritten signature]

CTC

[Handwritten signature]

ASEPUN

[Handwritten signature]

CUT

[Handwritten signature]

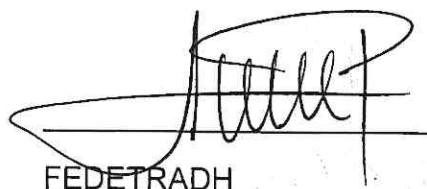
ASIEVA

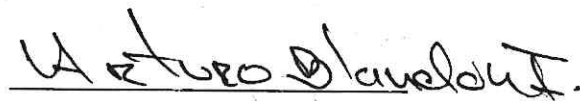
[Handwritten signature]

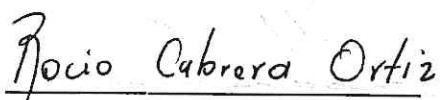
FEDETCO

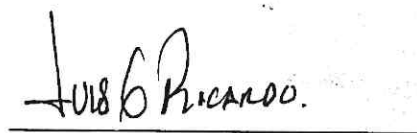




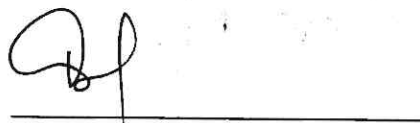

FEDETRADH



SEMTRAV

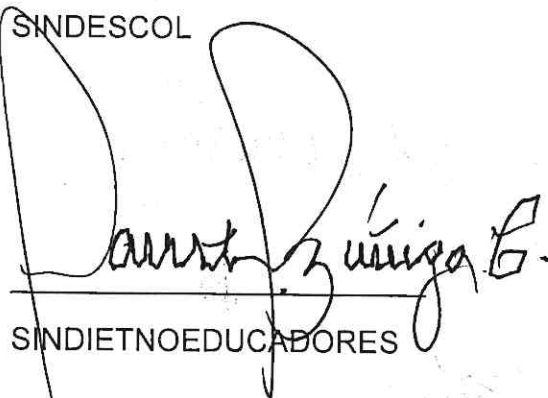

FEDEUSCTRAB


SINATPROC


FENALTRAESP

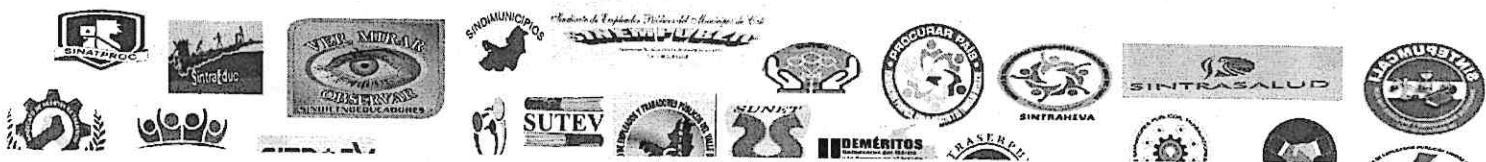

SINDESCOL


PROP AIS


SINDIETNOEDUCADORES


SEMTRAISEV


SINDIMUNICIPIOS





[Handwritten signature]

 SINEMPUBLIC

[Handwritten signature]

 SINTRAHEVA

[Handwritten signature]

 SINSERVIM

[Handwritten signature]

 SINTRASALUD

[Handwritten signature]

 SINTEC

[Handwritten signature]

 SINTRASERPCOL

[Handwritten signature]

 SINTEPUMCALI

[Handwritten signature]

 SINTRASERPUDES

[Handwritten signature]

 SINTRAEDUC

[Handwritten signature]

 SINTRASERPUVAL





[Handwritten signature]

SINTRAUNESTADO

[Handwritten signature]

SUTEV

[Handwritten signature]

SINTRAZULES

[Handwritten signature]

UEMERITOS

[Handwritten signature]

SISCONTROL

[Handwritten signature]

UNETE

[Handwritten signature]

SITRAEV

[Handwritten signature]

USTEC

[Handwritten signature]

SUNET

